



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

*“2010 año del Bicentenario de la
Revolución de Mayo”*

RESOLUCION Nro. 0273

SANTA FE, 25-02-2010

AUTOS y VISTOS estos caratulados: “AGUAS SANTAFESINAS S.A.- Solicita declaración de Área Servida –“**Red de Distribución de Agua Potable - Barrio Solares – Funes**” (Expte. Nro. 16501-0012417-4); y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados el Prestador informa que la obra: “RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE – BARRIO SOLARES de la ciudad de FUNES, se encuentra terminada y habilitada; acompaña documental (fs. 1 a 29) y solicita declaración de Área Servida;

Que a fs. 33 la Gerencia de Análisis Económico-Financiero informa que, efectuado un primer control de la documentación presentada por el Prestador, se han detectado irregularidades, razón por la que se le requiere brinde aclaración y/o efectúe las correcciones que correspondan, a tenor de lo expresado en la Nota N° 160 G.E. de fs. 52/53;

Que el área interviniente, luego del análisis de la documentación ofrecida en respuesta al requerimiento antes referido, advierte la necesidad de requerir a la Prestadora la remisión del Padrón de Usuarios y del formato GOIS, debidamente auditado por la Auditoria Técnica, y así se le informó por Nota N° 417 – G.E. (fs. 106);

Que la Gerencia de Operaciones e Infraestructura del Servicio, comparte lo expresado por la Gerencia preopinante y en tal sentido señala que se observan diferencias en el número de BA sin conexión ≤ 400 m² y en el de PV con conexión > 400 m², de uno y otro documento, señalando además, la falta de coincidencia en el número de conexiones domiciliarias resultantes con el recuento efectuado sobre el plano GIS Técnico (plano catastral), incorporado a fs. 26; por lo que se le requirió al Prestador, se sirva



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

*"2010 año del Bicentenario de la
Revolución de Mayo"*

brindar las aclaraciones pertinentes como, asimismo, la presentación del respectivo Plano Conforme a Obra, con la información complementaria especificada en la Resol. N° 0065/97 (fs. 108/109);

Que el área opinante agrega que, en lo concerniente al ámbito de su competencia, considera que la Prestadora ha aclarado satisfactoriamente las inconsistencias observadas introduciendo las debidas correcciones a la documentación presentada, por lo cual podría accederse a la solicitud formulada, destacando pertinente que en el acto administrativo que emita el H. Directorio, identifique el área que se declare servida mediante la incorporación de la Planilla Resumen referida en el punto a.5 de la Resol. N° 0065/97, obrante a fs. 175 de estos autos;

Que a fs. 137 la Gerencia de Atención al Usuario informa que entiende cumplidos por parte de la Prestadora, los recaudos necesarios en el procedimiento de envío de las comunicaciones a los usuarios, lo que a su criterio torna procedente el pedido de declaración de área servida al sector bajo examen, empero destaca oportuno y como manera de mejorar el mismo, requerir que en el futuro se observe la recomendación formulada por la auditoria en relación a la necesidad de que se consigne la fecha y firma del empleado en aquellos casos en que la correspondencia no pueda ser entregada (fs. 136);

Que en ulterior intervención de fs. 177/178, la Gerencia de Análisis Económico-Financiero informa que del control efectuado de la documentación presentada por el Prestador conforme le fuera requerido por el Ente Regulador, resulta que el nuevo Formato GOIS es concordante con el Padrón de Usuarios presentado, no obstante reitera lo previamente advertido en relación al empadronamiento de diez (10) inmuebles del tipo PV que no tienen conexión, destacando que la reglamentación establece que el usuario tiene derecho a la opción de no conexión solo en caso de terrenos baldíos, conforme lo dispone el art. 32 del Régimen Tarifario de aplicación;

Que en relación a la reserva formulada, expresa que el Prestador en su Nota N° 4457 – AL y GC (R) (fs. 83/84) nada informa al respecto, no obstante adjunta diez (10) Formularios de Inspección correspondientes a los referidos inmuebles; observa que ocho (8) de los mismos, a saber: **U.F. N° 904767, 904775, 904913, 904915, 904962, 905083,**



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

*"2010 año del Bicentenario de la
Revolución de Mayo"*

906098 y 906561; se encuentran conectados a través de un baldío lindero que corresponde al mismo propietario, facturando ambos el Cargo de Infraestructura correspondiente; respecto de los dos restantes, **U.F. N° 904789 y 906941**, a pesar de informarse en un caso que el usuario no quiere el Servicio de Agua, y en otro, que se espera la conexión por calle El Talar, también facturan el cargo de infraestructura;

Que el área económica concluye, refiriendo que lo señalado no implica la formulación de objeciones a la solicitud presentada por Aguas Santafesinas S.A. para la declaración de Área Servida, conforme lo establecido en el art. 32 del Régimen Tarifario aplicable;

Que a fs. 179/179 vta., la Gerencia de Asuntos Legales expresa que, para que un área que no lo estaba se convierta en servida es necesaria la realización de las obras correspondientes, el empadronamiento de los usuarios involucrados y la declaración del ENRESS, previa acreditación del cumplimiento de las exigencias pautadas por la resolución 0065/97, además de la normativa aplicable conforme a lo dispuesto en el Régimen para el Proceso de Transición aprobado por Decreto N° 1358/07 (arts. 12.2 Anexo 1.2 y 32.1 Anexo 1.29) y ratificado por Decreto;

Que el área opinante entiende que el cargo de infraestructura es la contraprestación a la que se obliga el usuario por la construcción de la respectiva conexión domiciliaria, entendida como la última etapa de la obra a cargo de la Prestadora que ha de suministrar el servicio, no habiéndose acreditado en autos el cumplimiento del procedimiento previsto en el numeral 2.2.2 del Régimen de aplicación antes citado,

Que por lo expuesto aconseja ordenar al Prestador abstenerse de cobrar el cargo de infraestructura y el servicio de agua a los inmuebles individualizados por GAEF, hasta tanto demuestre que los conectó y les presta el servicio, o bien, que no puede hacerlo por causas atribuibles a los usuarios, debidamente auditado, informando al Ente el que deberá autorizarlo;

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente, entiende que las omisiones y/u observaciones referidas por el área económica-financiera fueron debidamente subsanadas, lo que preserva el derecho de los usuarios alcanzados, por lo que aconseja declarar como área



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

"2010 año del Bicentenario de la
Revolución de Mayo"

servida al sector de la referencia, teniendo en cuenta lo manifestado por la Gerencia de Operaciones e Infraestructura del Servicio en el sentido de integrar la planilla con la individualización del área involucrada (fs 175) como parte integrante del decisorio a dictarse, haciendo lo propio con las recomendaciones efectuadas por el auditor técnico, conforme lo informado por la Gerencia de Atención al Usuario a fs.137, pto.1;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 32 del Anexo 9 del Contrato de Concesión y lo dispuesto por resolución Nro. 065/97 ENRESS;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Declarar Area Servida al Sector comprendido por la obra: "**RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE - BARRIO SOLARES - FUNES**", según planilla anexa, de conformidad a lo normado por el art. 32 del Régimen Tarifario (Anexo 9 del Contrato de Concesión), y resolución Nro. 065/97 ENRESS, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Prestador Aguas Santafesinas S.A. el cobro del Cargo de Infraestructura a los inmuebles comprendidos en el Área declarada Servida, a excepción de los detallados en el art. 3ro.-----

ARTICULO TERCERO: Ordenar al Prestador Aguas Santafesinas S.A. abstenerse de cobrar el cargo de infraestructura y el servicio de agua a los inmuebles individualizados con las Cuentas Nros.: **U.F. 904767, 904775, 904913, 904915, 904962, 905083, 906898, 906561, 904789 y 906941** hasta tanto demuestre que los conectó y que les presta el servicio o bien que no puede hacerlo por causas atribuibles al usuario, debiéndose además esperar la decisión de este Ente que autorice expresamente su facturación.-----



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

*"2010 año del Bicentenario de la
Revolución de Mayo"*

ARTICULO CUARTO: Ordenar al Prestador Aguas Santafesinas S.A. para el caso de los inmuebles carentes de conexión detallados en el artículo 3ro., y en el supuesto de que el usuario hubiese abonado erróneamente el servicio de agua, reintegrar o compensar los importes indebidos con más los intereses, comunicando tal situación al mismo, e informar a este Ente debidamente auditado.-----

ARTICULO QUINTO: Requerir al Prestador Aguas Santafesinas S.A. que para el caso en que fuera imposible acreditar la recepción de las comunicaciones remitidas a los usuarios en oportunidad de informarles el valor del cargo de infraestructura, su importe y de la disponibilidad del servicio con la consecuente obligación de conexión y pago, deberá consignarse la fecha y firma del empleado interviniente en su diligenciamiento.-----

ARTICULO SEXTO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por resolución Nro. 022/99 TC. Hecho, archívese.-----